



CUT: 145179-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0057-2025-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA

Rupa-Rupa, 07 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 145179-2024, tramitado por el señor Elias Carhuavilca Diaz, identificado con DNI N° 43181212, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga licencia de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; y, el artículo 44°, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban las “Disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)”;

Que, en mérito al Decreto Supremo citado en el párrafo precedente, se emitió la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, con la cual aprueba las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de la categoría Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el citado Decreto Supremo y detalla los procedimientos que se deben de realizar para la obtención de la licencia y permiso de uso de agua. Los procedimientos para la obtención de la licencia de uso de agua son: acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, los cuales deben ser instruidos y resueltos en el aplicativo MIDARH;

Que, para la evaluación del expediente de acreditación de disponibilidad hídrica en el marco de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, se debe solicitar la opinión al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca y en ámbito en los que no se han conformado se solicitara la opinión a la Autoridad Administrativa del Agua, según lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, a su vez se debe efectuar la verificación técnica de campo;

Que, mediante MEMORANDO MÚLTIPLE N° 0112-2021-ANA-AG, la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua, dispone la implementación de las instrucciones establecidas por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos descritos con el Informe N° 041-2021-ANA-DARH, en el cual insta a tener en cuenta que “Los informes técnicos y resoluciones, en aplicación de los procedimientos regulados en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, en tanto no esté operativo el módulo correspondiente en el aplicativo MIDARH, se emitirán de manera manual”. Del mismo modo, el citado informe en su literal c) del ítem 2 señala que: Si vienen haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua y no cuentan con un derecho acuícola; se instruyen en el marco de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, previo inicio del procedimiento administrativo sancionador. En este caso, no se acumulan los procedimientos;

Que, visto el Expediente, del señor Elías Carhuavilca Díaz, identificado con DNI N° 43181212, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial del río Martha;

Que, como parte de la evaluación del procedimiento, el día 26 de noviembre de 2024, se efectuó la verificación técnica de campo, así también con MEMORANDO N° 0059-2025-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA, de fecha 30 de enero del 2025, se solicitó opinión a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, respecto a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, en cumplimiento del literal a) del numeral 4.2 del Artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA. Ante esto, con INFORME N° 0038-2025-ANA-AAA.H/FTD, con fecha 06 de febrero del 2025, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga emitió su opinión;

Que, como parte de la evaluación, mediante CARTA N° 0075-2025-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA, notificada el día 07 de febrero de 2025, se solicita opinión a la Organización de Usuarios en cumplimiento del literal “c” del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA. Ante esto, con fecha 11 de enero de 2025, el Comité de Usuarios La Morada emitió su opinión;

Que, a través de INFORME TECNICO N° 0026-2025-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/U_ALATM3, de fecha 27 febrero de 2025, el área técnica de la Administración Local del Agua Tingo María, concluye que:

- De la evaluación técnica realizada se concluye que señor Elías Carhuavilca Díaz tiene limitado el acceso a la fuente natural del agua (río Martha), debido a que el Comité de Usuarios La Morada, operador de la Infraestructura Hidráulica que pretende hacer uso para realizar la actividad acuícola, no da la conformidad respectiva, por lo que no procede acreditar la Disponibilidad Hídrica de la misma.

Que, de conformidad con el de INFORME TECNICO N° 0026-2025-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/U_ALATM3, y de lo establecido en el artículo 3° de las disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), aprobado con Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR improcedente el procedimiento presentado por el señor Elias Carhuavilca Diaz, identificado con DNI N° 43181212, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial del río Martha, en el marco de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución y en consecuencia se debe proceder al archivo definitivo del procedimiento.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al señor Elias Carhuavilca Diaz, identificado con DNI N° 43181212, poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS MANUEL BUSTINZA RIVEROS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA TINGO MARIA